



PERÚ

Ministerio de Educación



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 05 de enero de 2022

OFICIO MÚLTIPLE N° 00001-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores:

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DIRECTORES DE COLEGIOS MILITARES**

Presente.-



Firmado digitalmente por:
ULLOA BENITES Joselito
Henry FAU 20131370098 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2022 11:46:15-0500

ASUNTO : Pago de encargaturas a docentes nombrados, vacaciones truncas y CTS a docentes y auxiliares de educación contratados.

REFERENCIA : a) Ley N° 30328 – D.S N° 226-2015-EF –D.S N° 296-2016-EF
b) D.S. N° 343-2020-EF
c) D.S. N° 042-2020-EF
d) RVM N° 255-2019-MINEDU

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que con el dispositivo de la referencia a), se establecen montos, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente y auxiliares de educación contratados; con el dispositivo b) del documento de la referencia, se incrementa la remuneración íntegra mensual-RIM del profesor nombrado y la remuneración mensual-RM del profesor contratado y con el dispositivo de la referencia c) se incrementa la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y contratado.

Al respecto, a partir del mes de enero de 2022 se implementó en el Sistema Único de Planillas – SUP, lo siguiente:

1. Respecto a las encargaturas.

a) Docentes encargados - ratificados

El Sistema Único de Planillas - SUP permitirá habilitar el registro de encargatura que fue dado de baja automáticamente al cerrar el periodo de pago del mes de diciembre 2021; asimismo, para poder grabar, el citado sistema validará con el padrón de NEXUS (DNI + Código de plaza + Nivel Educativo), por lo que debe tener en cuenta lo siguiente:

a.1 Para el tipo de plaza 0, 16 y 19, en el periodo de pago del mes de enero el SUP permitirá habilitar el registro de encargatura que fue dado de baja automáticamente en el mes diciembre 2021, a situación 4: "Habilitado"

Plaza	0015	Tipo Plaza	0	Au/HoCargo	<input type="checkbox"/>	Cargo/Orig	4019	DIRECTOR ENCARGAD
Plaza	0015	Tipo Plaza	16	Au/HoCargo	<input type="checkbox"/>	Cargo/Orig	4020	SUBDIRECTOR ENCARC

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0002019

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: DCF56D



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



Plaza	0015	Tipo Plaza	19	Au/HoCargo	<input type="checkbox"/>	Cargo/Orig	4026	ESP. EDUC. ENCARGAD
-------	------	------------	----	------------	--------------------------	------------	------	---------------------

- a.2 Para el tipo de plaza 17, en el periodo de pago del mes de enero y febrero 2022 el SUP permitirá habilitar a situación 7: Remuneración Vacacional el registro de encargatura que fue dado de baja en diciembre 2021 y en el mes de marzo el SUP permitirá habilitar a (situación 4: Habilitado) el registro que fue dado de baja automáticamente.

Plaza	0015	Tipo Plaza	17	Au/HoCargo	<input type="checkbox"/>	Cargo/Orig	4038	COORD. PEDAG. ENCAF
-------	------	------------	----	------------	--------------------------	------------	------	---------------------

b) Docentes encargados - no ratificados

Los docentes no ratificados en su encargatura, les corresponde percibir su remuneración vacacional en los meses de enero y febrero de 2022; en ese sentido, el SUP permitirá habilitar a situación 7: "Remuneración Vacacional" el registro de pago de encargatura que fue dado de baja automáticamente al cerrar el periodo de pago del mes de diciembre 2021, una vez cerrado el periodo de pago del mes de febrero 2022, los docentes retornan a su plaza de origen, por tal motivo deben realizar la acción de retorno por el MCAP, luego la UGEL de origen debe actualizar el registro del docente en el ACM, el cual permitirá habilitar el registro suspendido (verificar obligatoriamente que en el tipo de plaza se borre el código 52).

c) Docentes encargados no ratificados y encargados en otra IE o IGED

Se debe realizar el retorno del docente a su plaza de origen por el MCAP, luego la UGEL de origen debe actualizar en registro del docente en el ACM, el cual permitirá habilitar el registro suspendido y luego podrán realizar el procedimiento de encargatura por el MCAP.

2. Respecto a vacaciones truncas de docentes contratados.

- a) Los profesores contratados: T_Servidor 2: Docente Contratado y Régimen Laboral 12: Ley No 30328 en los niveles 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, V y W, percibirán en los meses de enero y febrero sus vacaciones truncas (afectas y no afectas, de ser el caso).
- b) Las vacaciones truncas afectas (haber 248) del profesor contratado está conformado por el 65% de la remuneración mensual, (haber 150).
- c) Las vacaciones truncas no afectas (haber 249) del profesor contratado está conformado por la suma del 35% de la remuneración mensual (haber 150) más las bonificaciones por condiciones especiales de servicio, que podría haber estado percibiendo en el periodo 2021 (haber 234; unidocente, haber 235: multigrado, haber 236: bilingüe, haber 237: bilingüe acreditado, haber 238: rural 1, haber 239: rural 2, haber 240. rural3, haber 241: frontera y haber 203: VRAEM).
- d) El pago de las vacaciones truncas es calculado automáticamente por el Sistema Único de Planillas - SUP en virtud a la información registrada (en el campo décimas) por el responsable de planillas, tomando como referencia el registro habilitado del docente contratado al mes de diciembre.

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0002019

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: DCF56D



- e) El pago de las vacaciones trucas es proporcional a los meses laborados y jornada laboral. Se precisa que las horas adicionales no son base de cálculo para determinar las vacaciones trucas de los profesores contratados y las resoluciones para efectos de pago no generan el derecho al pago de vacaciones trucas.
- f) Las bonificaciones por condiciones especiales de servicio (unidocente, multigrado, rural, bilingüe, frontera y VRAEM) que conforman las vacaciones trucas no afectas (haber 249) del docente contratado, son aquellas otorgadas hasta el 31 de diciembre 2021, en virtud a los padrones que aprueba el Ministerio de Educación, para el caso de las vacaciones trucas a pagarse en enero y febrero del 2022, se consideran los padrones aprobados con Resolución Ministerial N° 028-2021-MINEDU.
- g) El Sistema Único de Planillas permitirá habilitar el registro de contrato que se encuentre de baja (por ejemplo: aquel contrato que concluyó en octubre 2021) a fin de que ingrese de manera manual los haberes 248 y 249 en los periodos de enero y febrero, siempre y cuando el número de décimas en el SUP esté con el valor 0, caso contrario no podrá ingresar manualmente dichos haberes.
- h) Asimismo, se pueden presentar casos en que el profesor contratado perciba vacaciones trucas por más de una repartición (contratado en más de una institución educativa).
- i) Las horas adicionales fueron eliminadas automáticamente en el SUP en los meses de enero y febrero de los registros habilitados de los docentes contratados.
- j) El pago de las vacaciones trucas se efectúa según lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo No 226-2015-EF, por lo tanto, el responsable de planillas, en los meses de enero y febrero del 2022 debe validar a través del Sistema Único de Planillas – SUP los meses trabajados (el año anterior) en el campo "N° Décimas" (vacaciones trucas), como mínimo un mes (1) y como máximo diez (10) meses trabajados.

Proporcionalidad Meses	Vigencia del Contrato		A ingresar en el SUP	
	De	A	Enero (meses)	Febrero (meses)
10	Marzo	Diciembre	10	10
9	Abril	Diciembre	9	9
8	Mayo	Diciembre	8	8
7	Junio	Diciembre	7	7
6	Julio	Diciembre	6	6
5	Agosto	Diciembre	5	5
4	Setiembre	Diciembre	4	4
3	Octubre	Diciembre	3	3
2	Noviembre	Diciembre	2	2
1	Diciembre	Diciembre	1	1

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0002019

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DCF56D**



- k) Es importante precisar que la remuneración mensual del profesor contratado en el año (2021), es según se detalla:

Modalidad /Forma /Cargo	Niveles/Ciclo	Jornada Laboral	Desde 01.11.2020 (D.S Nº 343-2020-EF)	
			Valor Hora	Monto S/.
Educación Básica Regular - EBR	Inicial	30	S/80.01	2,400.30
	Primaria	30		2,400.30
	Secundaria	30		2,400.30
Educación Básica Especial - EBE	Inicial	30		2,400.30
	Primaria	30		2,400.30
Educación Básica Alternativa -EBA	Inicial/Intermedio	30		2,400.30
	Avanzado	30	2,400.30	
Educación Técnico Productiva - ETP Coordinadores de PRONOEI, ODEC,ONDEC	Básico y medio	30	2,400.30	
		40	3,200.40	

- l) La fracción igual o mayor a 15 (quince) días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo. El otorgamiento de este concepto no genera ni otorga continuidad al vínculo laboral del profesor contratado, el cual culmina como máximo al final del periodo fiscal.
- m) Si el profesor es nombrado y contratado a la vez o cuenta con dos contratos, previa verificación que no exista incompatibilidad horaria y ni de distancia y cumple las condiciones para percibir las vacaciones truncas corresponde percibir en ambos casos, para el caso del nombrado su remuneración vacacional (como nombrado) y a la vez sus vacaciones truncas (como profesor contratado).

3. Respecto a la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS docentes contratados.

- a) El otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, es a razón del 14% de la Remuneración Mensual vigente al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (6) meses de **servicios continuos** y es proporcional a la jornada laboral según el cargo y el nivel o modalidad.

REMUNERACIÓN MENSUAL DOCENTES CONTRATADOS		
Jornada Laboral	RM	CTS
30	2,400.30	336.04
40	3,200.40	448.06

Formula: RM x 14%

- b) En el nivel de EBR Primaria para el cargo 5021:Profesor_EF, con jornada laboral menor a 30 horas el cálculo de CTS debe ser proporcional a la jornada laboral de dicho nivel.
- c) Para poder efectuar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS es necesario la resolución de reconocimiento y es de oficio.

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0002019

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DCF56D**



- d) Es preciso señalar que las horas adicionales no son base de cálculo para Compensación por Tiempo de Servicios – CTS.

4. Respecto a vacaciones truncas de auxiliares de educación contratados.

- a) Desde el mes de marzo 2020 los auxiliares de educación contratados, perciben una remuneración mensual (RM_Aux_Cont) de S/ 1,430.00 Soles.
- b) Las vacaciones truncas se otorgan por culminar su vínculo laboral al auxiliar de educación contratado, siendo proporcional a los meses y días laborados en el año lectivo anterior, cuyo cálculo se realiza en base a la remuneración mensual y las bonificaciones por condiciones especiales del servicio.
- c) Las vacaciones truncas afectas (haber 248) del auxiliar de educación contratado está conformado por el 65% de la remuneración mensual, (haber 264).
- d) Las vacaciones truncas no afectas (haber 249) del auxiliar de educación contratado está conformado por la suma del 35% de la remuneración mensual (haber 264) más las bonificaciones por condiciones especiales de servicio, que podría haber estado percibiendo en el periodo 2021 (haber 234; unidocente, haber 235: multigrado, haber 236: bilingüe, haber 238: rural 1, haber 239: rural 2, haber 240: rural3, haber 241: frontera y haber 203: VRAEM).
- e) La fracción igual o mayor a 15 (quince) días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo.

5. Respecto a la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS auxiliares de educación contratados.

- a) El otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, es a razón del 14% de la Remuneración Mensual vigente al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (6) meses de **servicios continuos**.

REMUNERACIÓN MENSUAL AUXILIAR DE EDUCACIÓN CONTRATADO		
Jornada Laboral	RM_Aux_Cont	CTS
30	1,430.00	200.20

Formula: $RM_Aux_Cont \times 14\%$

Otras disposiciones:

- Es importante recordar que las horas adicionales que puedan tener los docentes contratados y nombrados no son base de cálculo de las vacaciones truncas ni de la remuneración vacacional que perciben los profesores en los meses de enero y febrero.
- Las asignaciones temporales por tipo y ubicación de institución educativa no son base de cálculo para la CTS.
- Considerar que para el pago de vacaciones truncas no es necesario que el docente contratado presente ninguna documentación.
- Para poder efectuar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS es necesario la resolución de reconocimiento y es de oficio.

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0002019

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: DCF56D



- La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS para docentes y auxiliares de educación contratados se debe ingresar en el SUP con el haber 276.
- Respecto al pago de remuneración vacacional de los docentes nombrados que fueron encargados o destacados se debe tener en cuenta el Oficio Múltiple N° 007-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN. Se adjunta copia.
- El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022 es de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4 600,00), se debe tener en cuenta para el cálculo de renta de trabajo.
- Todo pago de remuneraciones, beneficios y asignaciones, citados en presente documento, solo corresponde a los docentes nombrados (encargatura) y contratados y auxiliares de educación contratados, siempre y cuando se encuentren registrados en el Sistema Único de Planillas-SUP, bajo responsabilidad.

En tal sentido, se solicita a su despacho disponga las medidas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones señaladas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Director
Dirección Técnico Normativa de Docentes



Firmado digitalmente por:
ATUNCAR QUISPE Jane Vilma
FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/01/2022 12:19:58-0500

(JHULLOA)



Firmado digitalmente por:
ROMERO POMA Edgardo FAU
20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/01/2022 18:08:15-0500

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0002019

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DCF56D**





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General de
Desarrollo DocenteDirección Técnico
Normativa de Docentes"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 09 ENE. 2018

OFICIO MÚLTIPLE N° 009 -2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACION
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL**Presente.-

ASUNTO : Pago de remuneración vacacional de docentes destacados o encargados en cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación, al 31 de diciembre, sin ratificación en el cargo.

REFERENCIA : Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial
Oficio Múltiple N° 006-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD
Oficio Múltiple N° 004-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD
Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al marco normativo de la referencia, mediante los cuales se establecen precisiones, entre otros, para el proceso de destaque y encargatura de plazas directivas, jerárquicas y de especialistas en educación, así como el pago correspondiente.

Sobre el particular manifiesto lo siguiente:

- i. El literal a) del numeral 4 del Oficio Múltiple N° 006-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, establece para el profesor que se encuentre destacado al 31 de diciembre y este proviene de otra unidad ejecutora, la entidad de destino asume en su totalidad las remuneraciones vacacionales en los meses de enero y febrero. Disposición que alcanza a las encargaturas en plazas directivas, jerárquicas y de especialistas en educación, cuya plaza de origen está ubicada en otra unidad ejecutora, siempre que la acción de desplazamiento por encargatura concluya el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al vigente y no fueron ratificados para el ejercicio presupuestal vigente.
- ii. Asimismo el literal f) del referido oficio, establece, si el profesor laboró en el periodo anterior en el cargo de Especialista en Educación en condición de destacado y encargado, y al inicio del siguiente periodo presupuestal no es ratificado en dicho cargo, le corresponde percibir en los meses de enero y febrero su remuneraciones vacacionales. Disposición que se aplica teniendo en cuenta lo precisado en el párrafo precedente.

Por lo expuesto, esta Dirección precisa, para el pago de la remuneración vacacional a favor de los profesores con destaque o encargatura en plazas directivas, jerárquicas y de especialista en educación, vigentes hasta el 31 de diciembre del ejercicio presupuestal inmediato anterior al vigente y que no fueron ratificados para el ejercicio presupuestal vigente; a partir del presente año fiscal, deberá efectuar teniendo en cuenta lo siguiente:

ENCARGATURA (establecimiento de pago o IIEE distinta)

1. EN LA INSTANCIA DE GESTION EDUCATIVA DESCENTRALIZADA (IGED) DE DESTINO





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Desarrollo Docente

Dirección Técnico
Normativa de Docentes

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- a. Corresponde el pago de la remuneración vacacional a la IGED de destino, para el efecto debe cambiar la situación del registro de pago utilizado para realizar el pago de encargatura del mes diciembre del ejercicio presupuestal inmediato anterior al vigente, a situación “7 – Remuneración Vacacional “ (solo podrá efectuar pago en los meses de enero y febrero).
 - b. En el registro en situación “7 – Remuneración Vacacional “, consignar el número de decimas que le corresponde percibir por la labor desempeñada durante el ejercicio inmediato anterior; en caso el desplazamiento tuvo vigencia posterior al 16 de marzo (menores a 10 décimas), la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada de destino debe conciliar la información sobre la situación del docente en los meses previos al desplazamiento durante el ejercicio presupuestal, a efectos de poder determinar el número de décimas.
2. EN LA INSTANCIA DE GESTION EDUCATIVA DESCENTRALIZADA DE ORIGEN
- a. No corresponde pago de remuneración vacacional, en tal sentido debe mantener el registro de pago del docente en situación “18 – Suspendido” durante los meses de enero y febrero; debiendo habilitar el registro en el mes de marzo, de ser el caso.
 - b. Evaluar y validar el pago de la remuneración vacacional efectuado por la IGED de destino durante los meses de enero y febrero, para el efecto debe requerir copia de las boletas de pago.
3. CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN VACACIONAL, REGISTRO DE PAGO EN SITUACIÓN “7 – REMUNERACIÓN VACACIONAL “
- a. Se calcula en función del número de decimas consignado en el registro de pago en situación 7-Remuneración Vacacional.
 - b. Según los datos del registro de pago de la encargatura, debe calcular, de ser el caso los siguientes conceptos de haber:
 - 23-Bonificación Escolar.
 - 177-RIM_Ley 29944, y de ser el caso;
 - 178-Compensación Extraordinaria Transitoria,
 - 185-Inc_Dif_Maestría/Doctorado,
 - 187-Asig_I.E.Unidoc_Ley 29944,
 - 188-Asig_I.E.Multig_Ley 29944,
 - 189-Asig_EIB_Ley 29944,
 - 190-Asig_EIB_Acred_Ley 29944,
 - 191-Asig_I.E.Rural Tipo 1_Ley 29944,
 - 192-Asig_I.E.Rural Tipo 2_Ley 29944,
 - 193-Asig_I.E.Rural Tipo 3_Ley 29944,
 - 194-Asig_I.E.Frontera_Ley 29944 y
 - 195-Asig_Int.Dir.VRAEM_Ley 29944.
 - c. Para la situación 7-Remuneración Vacacional, no debe considerar el cálculo de los siguientes conceptos:
 - 206-Asg.cargo_direct_LRM
 - 231-Jornada Trabajo Adicional LRM





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Desarrollo Docente

Dirección Técnico
Normativa de Docentes

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DESTAQUE (en una unidad ejecutora distinta)

4. Para el destaque vigente hasta el 31 de diciembre del ejercicio presupuestal inmediato anterior al vigente, la remuneración vacacional está a cargo de la IGED de destino; para el efecto debe mantener el registro de pago habilitado en los meses de enero y febrero, mientras que la IGED de origen debe mantener el registro de pago en condición de suspendido en los citados meses, debiendo habilitar el registro de pago en el mes de marzo, de ser el caso.

OTRAS PRECISIONES

5. En caso el destaque o la encargatura haya concluido antes del 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al vigente, corresponde el pago de la remuneración vacacional a la IGED de origen, en consecuencia el registro de pago del destino debe quedar en situación 5-Baja y en el lugar de origen debe encontrarse habilitado.
6. Al cierre de la planilla de febrero del ejercicio presupuestal vigente, se dará de baja de manera automática todos los registros de pago en situación “7 – Remuneración Vacacional”.
7. Para el pago de encargo de puesto o función de director de institución educativa, encargo de puesto de sub director, jerárquico, especialista en educación, especialista en formación docente, para el presente ejercicio presupuestal, tener en cuenta lo precisado con Oficio Múltiple N° 112-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 14.11.2017. No es aplicable lo señalado en el presente numeral, para pago por encargo como Coordinador Pedagógico JEC y Coordinador de Tutoría JEC.
8. A fin de hacer efectivo el pago por concepto de recuperación de clases a que hace referencia el D.U. 012-2017, se habilitó en el Sistema Único de Planillas –SUP los conceptos 278-Plan_recup_afecto y 279-Plan_recup_no_afecto, en tal sentido corresponde a los técnicos de planillas ingresar manualmente en los meses de enero y febrero, los conceptos antes indicado, según corresponda y de acuerdo al plan de recuperación; posterior a estos meses no se generará pago en los citados conceptos.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



BETTY LILIAM AGÜERO RAMOS
Directora Técnico Normativa de Docente

BLAR/JFLL